

lución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. Reitera sus peticiones anteriores, la más reciente de las cuales figura en la resolución 2351 (XXII) de la Asamblea General, de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. Pide al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos a que se ha hecho referencia más arriba.

*1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.*

2423 (XXIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2352 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954⁶,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de territorios no autónomos;

3. Pide a los Estados Miembros que ofrecen becas, y a los que las ofrezcan más adelante, que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, faciliten fondos para los gastos de viaje de los becarios;

4. Invita a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;

5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. Señala la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.*

2424 (XXIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

* *Ibid.*, documento A/7308.

Habiendo examinado la declaración del peticionario⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y demás resoluciones pertinentes,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Omán,

1. Reafirma sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967;

2. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

3. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que observe el desarrollo de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

*1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.*

2425 (XXIII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a

⁶ A/C.4/717.

⁷ A/7320 y Add.1.